



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1534-1PO2-13

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

|  |  |
|--|--|
| <b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>                                   | Que reforma el artículo 62 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. |
| <b>2. Tema de la Iniciativa.</b>                                     | Trabajo y Previsión Social.  |
| <b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>                    | Dip. Yesenia Nolasco Ramírez.  |
| <b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b> | PRD.   |
| <b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>          | 20 de noviembre de 2013.   |
| <b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>           | 01 de octubre de 2013.   |
| <b>7. Turno a Comisión.</b>  | Trabajo y Previsión Social.  |

### II.- SINOPSIS

Considerar los métodos, técnicas e implementación de capacitación que le favorezca a sus nuevas funciones de acuerdo a sus capacidades y aptitudes, posteriores a un percance, al trabajador declarado con incapacidad parcial cuando pueda dedicarse a otras funciones y se prevea su cambio de actividad temporal, mientras esté en rehabilitación.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXX del artículo 73, en relación con los artículos 123, apartado B, fracción XII y 4º, párrafo 4º; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos apartados que componen el precepto cuyo texto se desea mantener.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados que componen el precepto texto se desea mantener.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto, se sugiere revisar la escritura de las iniciales minúsculas en las palabras “pensión” (Art. 62, fracc. II, primer párrafo), “dependencias” y “entidades” (Art. 62, fracc. II, segundo párrafo).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



| <b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>   |   |
|--|---|
| <b>TEXTO VIGENTE</b>   | <b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>   |
| <p><b>Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.</b></p> <p>Artículo 62. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Al ser declarada una incapacidad parcial, se concederá al incapacitado una <i>Pensión</i> calculada conforme a la tabla de valuación de incapacidades de la Ley Federal del Trabajo, atendiendo al Sueldo Básico que percibía el Trabajador al ocurrir el riesgo y los aumentos posteriores que correspondan al empleo que desempeñaba hasta determinarse la <i>Pensión</i>. El tanto por ciento de la incapacidad se fijará entre el máximo y el mínimo establecido en la tabla de valuación mencionada, teniendo en cuenta la edad del Trabajador y la importancia de la incapacidad, según que sea absoluta para el ejercicio de su profesión u oficio aun cuando quede habilitado para dedicarse a otros, o si solamente hubiere disminuido la aptitud para su desempeño. Esta <i>Pensión</i> será pagada mediante la contratación de un Seguro de <i>Pensión</i> que le otorgue una Renta, en los términos de la fracción siguiente.</p> | <p>Decreto por el que se reforma la fracción II del segundo párrafo del artículo 62 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado</p> <p>Único. Se reforma la fracción II del segundo párrafo del artículo 62 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 62 . En caso de riesgo del trabajo, el trabajador tendrá derecho a las siguientes prestaciones en dinero:</p> <p>I. Al ser declarada una incapacidad temporal, se otorgará licencia con goce del cien por ciento del sueldo...</p> <p>II. Al ser declarada una incapacidad parcial, se concederá al incapacitado una <b>pensión</b>...</p> |



|   |   |
|---|---|
| <p>Cuando el Trabajador pueda dedicarse a otras funciones por que sólo haya disminuido parcialmente su capacidad para el desempeño de su trabajo, las Dependencias y Entidades podrán prever su cambio de actividad temporal, en tanto dure su rehabilitación. Si la pérdida funcional o física, de un órgano o miembro es definitiva, su actividad podrá ser otra de acuerdo con su capacidad.</p> <p>...</p> <p>III. ....</p> | <p>Cuando el trabajador pueda dedicarse a otras funciones por que sólo haya disminuido parcialmente su capacidad para el desempeño de su trabajo, las dependencias y entidades podrán prever su cambio de actividad temporal, en tanto dure su rehabilitación, <b>para tal efecto se deberán considerar los métodos, técnicas e implementación de capacitación para que le favorezca a sus nuevas funciones de acuerdo a sus capacidades y aptitudes, posteriores al percance.</b> Si la pérdida funcional o física, de un órgano o miembro es definitiva, su actividad podrá ser otra de acuerdo con su capacidad.</p> |
|   | <p>Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>  |

MRL